Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“S., F. O. en autos: “S., F. O. c/ V. S.A. p. f. d. y otro s/ SUMARISIMO” Expte. N° 254/12 S/ Incidente de Nulidad”, Expte. N° 329/2012**, en trámite ante esta Alzada.

I.- A fs. 13/16 de este incidente, se presenta el actor Sr. F. O. S., con patrocinio letrado e interpone ante esta Alzada incidente de nulidad de la sentencia definitiva de fecha 25 de Julio del año 2012 en cuanto dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por su parte contra la sentencia definitiva de la instancia de grado de fecha 10 de noviembre del año 2011.

En consecuencia, a fs. 17 este tribunal ordena el libramiento de oficio al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 a fin de que remita el legajo de copias previsto por el art. 252 del CPr. –D.J.- de los autos caratulados: “S., F. O. c/ V. S.A. p. f. d. y otro s/ SUMARISIMO”, Expte. N° 254/12.

A fs. 23, se agrega por cuerda el trámite requerido y quedan los autos en estado de resolver.

II.- Señala el incidentista en su escrito de inicio que con fecha 10 de noviembre del año 2011, el juez a quo, dictó sentencia definitiva en el trámite sumarísimo por él iniciado, y con fecha 02 de febrero del año 2012, concedió el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, en relación y con efecto devolutivo.

Notificadas las partes de tal resolución, la demandada expresó agravios, corriéndose traslado de los mismos y su parte. Con fecha 14/03/2012 acompañó copia íntegra del expediente y el escrito de expresión de agravios, conforme surge del cargo impuesto en la copia certificada que obra a fs. 12 vta., de este incidente, cumpliendo el efecto con que había sido concedido el recurso.

Así, con fecha 27/03/2012, por Secretaría del Juzgado de la instancia de grado, se informó la confección del legajo de copias correspondiente al art. 252 del CPr., disponiéndose el traslado de los agravios expresados por su parte.

Con fecha 27/05/2012, en el trámite principal –donde sólo expresó agravios la demandada- el juez a quo dispuso la elevación de los autos a la Cámara de Apelaciones y con fecha 02/08/2012 el Sr. S. fue notificado mediante

cédula librada en los autos principales, de la Sentencia Definitiva dictada por esta Sala con fecha 25/07/2012, por la que se declaraba desierto el recurso interpuesto por su parte, por no haber expresado agravios en tiempo y forma.

En virtud de tales antecedentes, habiendo constatado que el Juez a quo no elevó el legajo de copias perteneciente a su recurso, entiende debe decretarse la nulidad de la sentencia definitiva dictada por esta Sala, en virtud de los perjuicios que le ocasiona el no tratamiento de su recurso, conforme surge de fs. 14vta y 15 de este incidente.

III.- Del cotejo de las constancias del Legajo de copias previsto en el art. 252 del CPr. agregado por cuerda al presente, como asimismo, de los autos principales, surge la irregularidad denunciada en la segunda instancia. En efecto, puede constatarse la presentación de los recursos de apelación interpuestos por ambas partes y la concesión en relación y con efecto devolutivo –fs. 284 de los autos principales-.

Asimismo, surge de fs. 285/294 que la parte demandada, expresó agravios en el mismo trámite principal y a fs. 296, la actuaria informó la confección del legajo de copias previsto en el art. 252 del cPr., en virtud del recurso de apelación deducido por la actora.

Elevado el trámite principal a este Cuerpo, por Secretaría se informa que de las constancias de autos no surge la fundamentación del recurso del actor, pasándose los autos a Sentencia, la que se pronuncia a fs. 305/314.

Mediante tal pronunciamiento (registrada bajo el número 33/2012) se declara desierto el recurso del actor.

Ahora bien, del examen de las constancias incorporadas al Legajo de copias agregado por cuerda, surge que el actor, concedido el recurso en relación y con efecto devolutivo, ha acompañado las copias del expediente en término y expresado agravios en el plazo dispuesto por el ordenamiento procesal, no habiéndose elevado tal legajo conjuntamente con el trámite principal, debido a un error u omisión del juzgado de grado.

Aparece como insoslayable la existencia de un vicio en el procedimiento de elevación del trámite a esta Alzada, que provoca la nulidad del trámite desde fs. 300 en adelante. Como se observa el vicio denunciado es consecuencia de una actuación de oficio del tribunal- conforme surge de las propias constancias del expediente- por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre la cuestión traída a debate.

Ahora bien, tal como es criterio de esta Sala, debe señalarse que el presente caso será analizado bajo reglas de interpretación restrictiva, por cuanto las nulidades deben reservarse como última ratio frente a la existencia de una efectiva indefensión. Ello, atento a que el Derecho Procesal está dominado por ciertas exigencias de firmeza y efectividad en los actos, superiores a las de otras ramas del orden jurídico, de donde se sigue que frente a la necesidad de obtener actos procesales válidos y no nulos, se halla la necesidad de obtener actos procesales firmes, sobre los cuales pueda consolidarse el derecho. (Cám. Nac. Civ., Sala A, 31-7-79, La Ley 1979 v. D, pag. 502, ídem sala B, 26-10-83, La Ley 1984, v. B, pag 254).

Sin embargo, resulta la indefensión del actor, y el perjuicio sufrido por el error o vicio en el procedimiento denunciado, al no haberse tratado su recurso en la sentencia definitiva registrada bajo el N° 33/2012 dictada por esta Sala. Tal vicio en el procedimiento no sólo vulnera el derecho de defensa, sino también, la garantía de igualdad ante la ley, lo que debe ser subsanado, procurando que el proceso otorgue a ambas partes las mismas oportunidades para considerar y defender, con las garantías consiguientes, cada una de las razones o fundamentos que sostienen las respectivas pretensiones.

Por ello, teniendo presente lo expresado doctrinariamente en cuanto a que "incumbe a los jueces como directores del proceso dirigir el procedimiento dentro de los límites expresamente establecidos por el Código, señalando antes de dar trámite a cualquier petición los defectos u omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen, disponiendo de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar y sanear

nulidades, manteniendo la igualdad de las partes, previniendo y sancionando todo acto que fuere contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe, procurando que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal (cfr. doct. art. 34 inc. 5° del CPCC citar: elDial.com - AA427B), son razones todas ellas por las cuales, resulta pertinente concluir en la existencia de irregularidad de los actos y declarar la nulidad del procedimiento desde fs. 299, en que se produce la elevación del trámite a esta Alzada, en adelante, comprendiendo todos los actos que sean consecuencia de la misma.

Esto es así, pues una solución en contrario importaría incurrir en un rigorismo formal en desmedro del debido derecho de defensa en juicio, igualdad de parte y debido proceso.

Atento el modo de resolver la cuestión, y por tratarse las actuaciones impugnadas de actuaciones realizadas de oficio por el tribunal, no se imponen costas en esta instancia.

Por ello, la **Sala B,** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Hacer lugar al pedido de nulidad interpuesto por el incidentista a fs. 13/16.

2º) Declarar la nulidad del procedimiento desde la elevación del trámite a este cuerpo -fs. 300 de los autos principales, y de todos los actos consecuencia de la misma.-

3°) Por Secretaría, déjese constancia de la presente en los autos “S., F. O. c/V. S.A. p. f. d. y otro s/SUMARISIMO”, Expte. N° 254/2012.-

4º) Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.